



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 037 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA,

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI
COPIA FIEL AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA

25 ENE 2024

REG. N° 668
25 ENE 2024

OS

VISTO: El Contrato de Servicios N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 17 de Octubre del año 2023; la Orden de Servicio N°0000675, de fecha 23 de Noviembre de 2023; la Carta N°02-2023-R.L-CI, de fecha 15 de Diciembre de 2023; el Informe N°023-2023-GRU-DRTC-DC-ING.I/GJMG, de fecha 27 de Diciembre de 2023; el Informe N°798-2023-GRU-DRTC-DC, de fecha 28 de Diciembre de 2023; y el Informe Legal N°038-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 24 de Enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, con Carta N°02-2023-R.L-CI, de fecha 15 de Diciembre de 2023, el CONSORCIO IPARIA, debidamente representada por el Sr. Moisés Romero Tovar, con DNI N°00101835, contratado para el Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: VISTA ALEGRE – NUEVO PERÚ – IPARÍA – 23 DE SETIEMBRE – SHARARA – PUERTO NUEVO (14+ 250KM), DISTRITO DE IPARÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", comunica ante esta Sede que, habiendo recorrido la zona de estudios se realizó la compatibilidad del servicio, advirtiendo algunas falencias sustentadas por el Jefe de Supervisión;

Mediante Informe N°023-2023-GRU-DRTC-DC-ING.I/GJMG, de fecha 27 de Diciembre de 2023, el Ing. Gerve Jonatan Malpartida Gonzales, adscrito a la Dirección de Caminos de esta Sede Regional, se pronuncia respecto a lo indicado por la Supervisión, recomendando también continuar con los actos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°798-2023-GRU-DRTC-DC, de fecha 28 de Diciembre de 2023, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui en su calidad de Director de la Dirección de Caminos, comunica al Director Regional que en atención a la Carta N°02-2023-R.L-CI, no existiría una cantera para material de liga, por ende no se podría ejecutar las partidas para la ejecución del servicio antes mencionado;

Que, con fecha 17 de Octubre del año 2023, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, representada por el Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta y el CONSORCIO RAYMONDI, debidamente representada por su Representante Común, Sr. Bryan Giabir Capcha Martinez, con DNI N°45145312, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: VISTA ALEGRE – NUEVO PERÚ – IPARÍA – 23 DE SETIEMBRE – SHARARA – PUERTO NUEVO (14+ 250KM), DISTRITO DE IPARÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI;

Posteriormente, en fecha 23 de Noviembre de 2023, se emite la Orden de Servicio N°0000675, N° Exp. SIAF 0000001617, favor del CONSORCIO IPARIA, debidamente representada por su Representante Común, el Sr. Moisés Romero Tovar, con DNI N°00101835, para el Servicio de Consultoría en General para la Supervisión del Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: VISTA ALEGRE – NUEVO PERÚ – IPARÍA – 23 DE SETIEMBRE – SHARARA – PUERTO NUEVO (14+ 250KM), DISTRITO DE IPARÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI";





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 037 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 28 ENE 2024



RESPECTO A LOS HECHOS EXTRAORDINARIOS QUE HACEN IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL:

Se desprende del expediente analizado que, con Informe N°01-2023-Supervision-ECSO, de fecha 15 de Diciembre de 2023, suscrito por el Ing. Edgar Cristian Sánchez Orellano, en su calidad de Jefe de Supervisión, quien trasiada a la empresa supervisora el INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SERVICIO, conforme a los establecido en el Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF; advirtiendo lo siguiente:

(...)

4.2.1. INCOMPATIBILIDAD N°01:

No se cuenta con una cantera de material de liga cercana la obra, folio 366 al 404, estudio de mecánica de suelos en donde no se justifica la zona, ubicación de las canteras de material de liga, lo cual imposibilitaría realizar las siguientes partidas:

01.02 CAPITULO 300 CONSERVACION DE LA CALZADA EN AFIRMADO, sub partidas
01.02.01 SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL,
01.02.02 SECCION 375 RESPOSICION DE AFIRMADO, especificado en el presente expediente técnico.

4.2.2. INCOMPATIBILIDAD N°02:

En el plano de numeración PCG-01. PLANO CLAVE (Imagen 01) del expediente técnico, EXISTE DOS PUENTES EN MAL ESTADO, LA PRIMERA UBICADA EN LA PROGRESIVA 0+615 LONG: 14 MTS Y LA SEGUNDA 6+250, LONG: 8 MTS, estructuras que se encuentran totalmente deterioradas, siendo necesario que estos dos puentes sean reemplazados, para dar un mejor performance a la vía, sin embargo, estos dos puentes no han sido considerados en el presente expediente presupuesto, figurando un solo puente de 20mts de largo en la Progresiva 11+880.

Por último, el profesional recomienda que se resuelva el contrato en mutuo acuerdo tanto del contratista como de la supervisión del servicio ya que la obra sin el material de liga para realizar la conformación de las partidas básicas como 01.02 CAPITULO 300 CONSERVACION DE LA CALZADA EN AFIRMADO, sub partidas 01.02.01 SECCION 350 PERFILADO DE LA SUPERFICIE CON APORTE DE MATERIAL, 01.02.02 SECCION 375 RESPOSICION DE AFIRMADO, seria inejecutable. Acto accionado en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado;

En ese mismo extremo, la Dirección de Caminos de esta Sede Regional, luego de evaluar el informe técnico, recomienda también continuar con los actos administrativos para la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR y la Orden de Servicio N°0000675; conforme lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones;

REGULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente:

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos". (Cursiva y resaltado nuestros)





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 037 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2024



Consecuentemente, ya perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Ahora bien, debe entenderse que, ambas partes dentro de un acuerdo contractual, esperan el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas; sin embargo, esta condición puede ser alterada durante la ejecución contractual, puesto que alguna de las partes podría encontrarse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal situación, la norma de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el vínculo contractual, por alguna causal sobreviniente a su suscripción;

Sobre el particular, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, teniendo el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art. 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, donde se establece que: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*;

Que, del mismo modo, el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento, establece que, dentro de las causales para la resolución del contrato, se encuentra por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso"*;

En ese sentido, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;

Que, cabe precisar que, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes; por lo tanto, cuando se configure alguna de las causales previstas en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a estas de continuar con sus obligaciones;

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Como se ha señalado al inicio del presente análisis, mediante Informe N°01-2023-Supervision-ECSO, suscrito por el Ing. Edgar Cristian Sánchez Orellano, la empresa supervisora del servicio contratado, habría realizado las observaciones respecto a las incompatibilidades que imposibilitan la ejecución del servicio, mismas que fueron debidamente sustentadas y documentadas por el responsable de la supervisión. En ese orden de ideas, se ha recomendado la resolución del CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor; en consecuencia, la resolución también deberá aplicarse a la Orden de Servicio N°0000675, N° Exp. SIAF 0000001617, la cual fue derivada del contrato principal;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 037 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 28 ENE 2024



Se observa la suscripción de un ACTA DE ACUERDO DE RESOLUCION DE CONTRATO, de fecha 29 de Diciembre de 2023, reunidos el Director Regional de esta Sede, Director de la Dirección de Caminos, el CONSORCIO RAYMONDI, representada por el Sr. Bryan Giabir Capcha Martínez y el CONSORCIO IPARIA, representada por el Sr. Moisés Romero Tovar, documento por el cual se acuerda Resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 17/10/2023; asimismo, Anular y dejar sin efecto la Orden de Servicio N°0000675, N° Exp. SIAF 0000001617 de fecha 21/11/2023, por las causales expuestas en dicho documento;



Que, según el análisis vertido por la empresa supervisora, se hace imposible iniciar los trabajos de mantenimiento contratados, habiéndose sustentado la causal invocada (caso fortuito) consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible no atribuible a ninguna de las partes; en ese sentido, se evidencia la configuración de la causal establecida en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley; por lo que estando a las facultades conferidas, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva el CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 17/10/2023; asimismo, dejar sin efecto la Orden de Servicio N°0000675, N° Exp. SIAF 0000001617 de fecha 21/11/2023;

Por otro lado, se debe precisar que, en el presente caso, no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, debido a la configuración de la causal referida a un caso fortuito o fuerza mayor; aquello también queda referido en el ACTA DE ACUERDO DE RESOLUCION DE CONTRATO, de fecha 29 de Diciembre de 2023;

Por último, en fecha 03 de Enero de 2024, se deriva el expediente ante la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutivo correspondiente; el mismo que fuera devuelto al área usuaria para realizar las modificaciones y/o correcciones necesarias, retomando en fecha 23/01/2024; por lo que se procedió a realizar la revisión correspondiente; en consecuencia, se emite el Informe Legal N°038-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 24 de Enero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, OPINA, resulta PROCEDENTE resolver el CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 17/10/2023; respecto al Servicio de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: VISTA ALEGRE – NUEVO PERÚ – IPARÍA – 23 DE SETIEMBRE – SHARARA – PUERTO NUEVO (14+ 250KM), DISTRITO DE IPARÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la causal prevista en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y el Contrato de Servicios N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Caminos; Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RESOLVER el CONTRATO DE SERVICIOS N°016-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR. ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°018-2023-GRU-DRTC-CS-1. DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N°007-2023-GRU-DRTC-CS-1, de fecha 17 de Octubre del año 2023; cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-112, TRAMO: VISTA ALEGRE – NUEVO PERÚ – IPARÍA – 23 DE SETIEMBRE – SHARARA – PUERTO NUEVO (14+ 250KM), DISTRITO DE IPARÍA – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – DEPARTAMENTO DE UCAYALI; por la causal prevista en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Por consiguiente, dejar sin efecto los documentos generados posterior a su suscripción.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 037 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 26 ENE 2024

Artículo Segundo: PRECISAR que, en el presente caso, no resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, toda vez que, la configuración de la causal referida a un caso fortuito o fuerza mayor, como corresponde en el presente caso, exime de responsabilidad a la contratista.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Caminos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, que la secretaria de la Dirección Regional, notifique la presente resolución a los Representantes Comunes del CONSORCIO RAYMONDI y CONSORCIO IPARIA; y, a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Artículo Sexto: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
[Signature]
M. Sc. Ing. José Cleofaz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI
COPIA FIEL AL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA VISTA
26 ENE 2024
[Signature]
GILBERTO ZECUARA RENGIFO
PARTICULAR SUPLENTE
REG. N° 668 F.U.(S) 05
SUJETO A FISCALIZACION SUPERIOR LEY N° 27444
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL